



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

0004096

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que plantea **reformar los artículos 11, 53 Bis, 53 Ter y 117 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de San Luis Potosí**, la que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para dar cumplimiento al artículo Décimo Segundo Transitorio, por el que se expidió la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la federación el dieciséis de junio del presente año, en el que se establece la obligación para las entidades federativas de armonizar leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de esa Ley, y al análisis de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se observa que es preciso reformar los numerales 11, 56 Bis, y 56 Ter, en los que se atiende lo relativo a los jueces que conocen de justicia para menores, los cuales, ahora se denominan jueces especializados en justicia para adolescentes, mismos que tienen sus atribuciones definidas en la Ley Nacional, y que se habrán de reproducir en el Ordenamiento Orgánico Estatal mencionado.

Lo propuesto se ilustra con mayor precisión, atendiendo al siguiente cuadro comparativo

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocerá de los asuntos de naturaleza judicial que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los códigos Civil y Penal y de Procedimientos Civiles y Penales, la presente Ley y las demás disposiciones legales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocerá de los asuntos de naturaleza judicial que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los códigos, Civil, Penal, de Procedimientos Civiles, y Penales, <b>la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes</b>, la presente Ley y las demás disposiciones legales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 53 BIS.</b> Además de las atribuciones ya establecidas para los jueces de primera instancia, los jueces especializados en justicia para menores, conocerán, tramitarán y resolverán los asuntos que atribuyen conductas tipificadas como delito en las leyes, a las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a aquellas que en el momento de la comisión de la conducta atribuida hayan sido menores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 53 BIS.</b> Además de las atribuciones ya establecidas para los jueces de primera instancia, los jueces especializados en justicia para <b>adolescentes</b>, conocerán, tramitarán y resolverán los asuntos que atribuyen conductas tipificadas como delito en las leyes, a las personas que tengan entre <b>catorce</b> años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, así como a las personas mayores de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho señalado como delito en las leyes penales mientras eran adolescentes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 53 TER.</b> Los jueces de ejecución especializados en justicia para menores, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Dar seguimiento a las medidas impuestas por el Juez Especializado en Justicia para Menores, y el orden en que deben ser consideradas</p> <p>II. Resolver sobre la modificación, sustitución o adecuación de la medida impuesta a los menores, por</p>	<p><b>ARTÍCULO 53 TER.</b> Los jueces de ejecución <b>especializados en justicia para adolescentes tendrán las siguientes competencias; y facultades:</b></p> <p><b>I. Serán competentes para:</b></p> <p>a) <b>Conocer</b> de los procedimientos de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo los jueces con jurisdicción en el lugar en que se</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

parte de los jueces especializados en justicia para menores;

III. Determinar lo relativo a las medidas coercitivas aplicadas a los menores, en los centros de internamiento;

IV. Autorizar los convenios de colaboración que firme la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, los Centros de Internamiento Juvenil, y los Centros de Ejecución de Medidas en Libertad;

V. Controlar y supervisar la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas

VI. Vigilar y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por la Ley de Justicia para menores del Estado de San Luis Potosí;

VII. Resolver los incidentes que se presenten durante la fase de ejecución, y

VIII. Las demás que se le atribuyen en la Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí.

encuentre la persona adolescente cumpliendo su medida, independientemente del fuero y del lugar en el que se hubiese dictado la medida de sanción o de internamiento preventivo.

b) En las controversias sobre traslados de un Centro de Internamiento a otro, serán competentes tanto los jueces con jurisdicción en el Centro de Internamiento de origen como en el de destino, correspondiendo conocer a aquél donde se presente la controversia.

c) Los conflictos competenciales en materia de ejecución de medidas de sanción se resolverán con apego a lo dispuesto en el Código Nacional.

La adscripción de los jueces de ejecución se determina en este Ordenamiento, y demás disposiciones aplicables.

La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.

**II Estarán facultados para:**

a) Garantizar a las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida de sanción o de internamiento preventivo, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, demás disposiciones legales y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

b) Garantizar que la medida cautelar de internamiento preventivo o la de sanción se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la legislación de la materia permita;

c) Decretar las medidas de seguridad que procedan en sustitución de la medida de sanción de internamiento, en los casos en que la persona adolescente privada de la libertad llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible y determinar la custodia de la misma a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar;

d) Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

	<p>la reparación del daño, así como los demás que se promuevan con motivo de la ejecución de las medidas de sanción;</p> <p>e) Garantizar a las personas adolescentes su defensa en el procedimiento de ejecución;</p> <p>f) Aplicar la ley más favorable a las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida;</p> <p>g) Autorizar y revisar las condiciones de supervisión de las medidas de sanción de conformidad con la sentencia impuesta a la persona adolescente;</p> <p>h) Imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones;</p> <p>i) Resolver sobre las controversias que se presenten sobre las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas;</p> <p>j) Resolver sobre la duración, modificación y extinción de la medida de sanción, y</p> <p>k) Las demás que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y otros ordenamientos le confieran.</p>
<p><b>ARTICULO 117.</b> En las visitas ordinarias a los juzgados, los visitadores, considerando las particularidades de cada órgano, realizarán, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura, lo siguiente:</p> <p>I a IV. ...</p> <p><b>V.</b> Hacer constar el número de asuntos, penales; civiles; mercantiles; familiares; de justicia para menores; y de ejecución de sentencias y medidas de seguridad, concluidos y en trámite- así como de los juicios de amparo que se hayan promovido en contra del órgano visitado, durante el lapso que comprende la revisión</p> <p><b>VI a VIII.</b> ...</p>	<p><b>ARTICULO 117.</b> En las visitas ordinarias a los juzgados, los visitadores, considerando las particularidades de cada órgano, realizarán, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura, lo siguiente:</p> <p>I a IV. ...</p> <p><b>V.</b> Hacer constar el número de asuntos, penales; civiles; mercantiles; familiares; de justicia para <b>adolescentes</b>; y de ejecución de sentencias y medidas de seguridad, concluidos y en trámite- así como de los juicios de amparo que se hayan promovido en contra del órgano visitado, durante el lapso que comprende la revisión</p> <p><b>VI a VIII.</b> ...</p>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente iniciativa con

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 11, 53 Bis, 53 Ter y 117 la fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 11.** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocerá de los asuntos de naturaleza judicial que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los códigos, Civil, Penal, de Procedimientos Civiles, y Penales, **la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes,** la presente Ley y las demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 53 BIS.** Además de las atribuciones ya establecidas para los jueces de primera instancia, los jueces especializados en justicia para **adolescentes,** conocerán, tramitarán y resolverán los asuntos que atribuyen conductas tipificadas como delito en las leyes, a las personas que tengan entre **catorce** años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, **así como a las personas mayores de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho señalado como delito en las leyes penales mientras eran adolescentes.**

**ARTÍCULO 53 TER.** Los jueces de ejecución especializados en justicia para adolescentes tendrán las siguientes competencias; y facultades:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

I. Serán competentes para:

- a) Conocer de los procedimientos de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo los jueces con jurisdicción en el lugar en que se encuentre la persona adolescente cumpliendo su medida, independientemente del fuero y del lugar en el que se hubiese dictado la medida de sanción o de internamiento preventivo.
- b) En las controversias sobre traslados de un Centro de Internamiento a otro, serán competentes tanto los jueces con jurisdicción en el Centro de Internamiento de origen como en el de destino, correspondiendo conocer a aquél donde se presente la controversia.
- c) Los conflictos competenciales en materia de ejecución de medidas de sanción se resolverán con apego a lo dispuesto en el Código Nacional.

La adscripción de los jueces de ejecución se determina en este Ordenamiento, y demás disposiciones aplicables.

La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.

II Estarán facultados para:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

- a) Garantizar a las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida de sanción o de internamiento preventivo, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, demás disposiciones legales y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- b) Garantizar que la medida cautelar de internamiento preventivo o la de sanción se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la legislación de la materia permita;
- c) Decretar las medidas de seguridad que procedan en sustitución de la medida de sanción de internamiento, en los casos en que la persona adolescente privada de la libertad llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible y determinar la custodia de la misma a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar;
- d) Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

que se promuevan con motivo de la ejecución de las medidas de sanción;

- e) Garantizar a las personas adolescentes su defensa en el procedimiento de ejecución;
- f) Aplicar la ley más favorable a las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida;
- g) Autorizar y revisar las condiciones de supervisión de las medidas de sanción de conformidad con la sentencia impuesta a la persona adolescente;
- h) Imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones;
- i) Resolver sobre las controversias que se presenten sobre las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas;
- j) Resolver sobre la duración, modificación y extinción de la medida de sanción, y
- k) Las demás que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y otros ordenamientos le confieran.

ARTICULO 117. ...

I a IV. ...





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
de San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

V. Hacer constar el número de asuntos, penales; civiles; mercantiles; familiares; de justicia **para adolescentes**; y de ejecución de sentencias y medidas de seguridad, concluidos y en trámite- así como de los juicios de amparo que se hayan promovido en contra del órgano visitado, durante el lapso que comprende la revisión;

VI a VIII. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el quince de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Septiembre 26, 2016

**A T E N T A M E N T E**

  
**DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ.**

0004096